

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2021 00874 00
Demandante: SAÚL BOHÓRQUEZ TORRES Y OTROS
Demandado: JOSÉ EFREN QUIMBAY GÓMEZ Y OTROS.

Revisado el escrito radicado por el apoderado de la parte actora con el fin de subsanar la demanda, debe indicarse que no se cumplió con lo ordenado en el numeral 6º del auto inadmisorio.

En efecto, en el referido numerario se ordenó aportar el “*certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. En caso que el predio objeto de la acción haga parte de uno de mayor extensión debe alegarse igualmente el certificado que corresponda a este. (num 5º art 375 C.G.P.)*”. Pues el obrante en el plenario es el certificado común. Sin embargo, se omitió arrimar dicho documento con el escrito de subsanación.

Conforme a lo anterior, se tiene que no se cumplió a cabalidad lo ordenado por el despacho, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Ofíciase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64e25f91133909b046d6356ffb069568c93ae6983e4d332bcdcb51ee9f93
ca03**

Documento generado en 05/11/2021 10:58:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**